

**Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios [BOE n.º 311, de 27-XII-2012]**

**Liberalización del comercio**

La regulación del comercio interior es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que el Estado regule aspectos concretos del mismo como son los contemplados en la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. En esta línea cabe destacar la reducción de cargas administrativas, lo cual supone una eliminación importante de las trabas burocráticas a la hora de poner en marcha una actividad comercial, fundamentalmente para la pequeña y mediana empresa comercial y de

servicios complementarios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

La intervención de las Comunidades Autónomas ha creado un complejo marco normativo, el cual se hace necesario superar mediante la eliminación de todo el entramado de autorizaciones o licencias municipales precisas para la apertura de un establecimiento comercial. Esto no significa que se elimine toda intervención administrativa sino que la misma pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección del suelo, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico.

De esta forma se eliminan las licencias previas de instalaciones, de funcionamiento, de actividad, u otras similares; las licencias de cambio de titularidad de las actividades comerciales y de servicios; y la licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra. Este entramado de licencias será sustituido por declaraciones responsables o por comunicaciones previas de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Estas declaraciones o comunicaciones no suponen una limitación a las competencias de entidades locales para regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado.

Se pretende con estas medidas la apertura de nuevos locales así como la generación de empleo en el sector servicios, de tal forma que el Estado garantizará un marco de seguridad jurídica y de unidad normativa en todo el territorio nacional con independencia de la ubicación de las empresas.

Esta Ley dedica un Título al apoyo de la exportación de material de defensa por el Ministerio de Defensa, estableciendo un nuevo mecanismo de soporte a este tipo de exportaciones. Con este dispositivo se intentará afrontar las desventajas competitivas que existen en el sector industrial de la defensa, dotando al Gobierno español de instrumentos eficaces, duraderos, flexibles y adaptables a las necesidades de la demanda internacional. Se evita así la responsabilidad de la Hacienda Pública española por razón de obligaciones que por su propia naturaleza corresponden exclusivamente o a los contratistas o a los Gobiernos adquirentes.

Estos mecanismos fluctúan sobre dos tipos de relaciones jurídicas: una horizontal entre Gobiernos [artículo 7.1.g) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad], y otra vertical entre el Gobierno español –a través del Ministerio de Defensa– y la o las empresas suministradoras (contratación administrativa del sector público). Previendo que la contratación no se realiza con fondos públicos, se establece la apertura de cuentas de situación de fondos del Gobierno extranjero de los que solo el Gobierno español está habilitado para extraer de los mismos; y para el caso de que la normativa española contemple los flujos de fondos en la relación vertical se articulan disposiciones especiales para que dichos flujos no se vinculen con la Hacienda Pública sino con la cuenta de fondos en la que se depositan las cantidades adelantadas por el Gobierno extranjero para costear los programas. De dicho fondo se reembolsarán al Ministerio de Defensa los costes ocasionados por la gestión correspondiente.

La necesidad de un desarrollo reglamentario de este título es evidente y así lo entiende la Ley al habilitar expresamente el mismo. Es incuestionable también la necesidad de una normativa que regule las infracciones y sanciones para los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

Esta Ley además de sus 15 artículos, distribuidos en dos Títulos, contiene tres Disposiciones adicionales relativas a las acciones de colaboración con las administraciones públicas, en

especial la Administración Local, a la habilitación a entidades colaboradoras para la gestión de la actividad de comprobación y a la extensión del Título I a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas; una Disposición Transitoria para las licencias solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley; una Disposición Derogatoria; catorce Disposiciones Finales con las que se modifican diferentes disposiciones normativas para adaptarlas a la nueva regulación así como a los nuevos tiempos, entre las que podemos destacar el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 18/2009 por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el RD-ley 12/2012 por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, el RD-Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones...

Termina la Ley con un Anexo que contiene las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la misma relativas a la industria del calzado y confecciones textiles; el comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes; el comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes; reparaciones; actividades anexas a los transportes; auxiliares financieros y de seguros, y actividades inmobiliarias; alquiler de bienes inmuebles; y servicios personales.

M.<sup>a</sup> ÁNGELES GONZÁLEZ BUSTOS  
*Profesora Titular de Derecho Administrativo*  
*Universidad de Salamanca*